

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGIA
ENTRE EL PRODUCTOR
E IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U**

INSTALACION FOTOVOLTAICA

En, a de

REUNIDOS

De una parte (en adelante el titular), con N.I.F. en nombre y representación de con domicilio en

De otra parte (RESPONSABLE DE ZONA), con N.I.F. nº, mayor de edad, con domicilio en, calle y con N.I.F. nº, mayor de edad, con domicilio en, calle

El primero interviene como propietario de la Central Fotovoltaica.

Los segundos intervienen en nombre y representación de IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U., en adelante ED, en virtud de escritura pública de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Bilbao, D. José Antonio Isusi Ezcurdia, el 8 de Julio de 2.002, con el número 2429 de su protocolo.

Teniendo los comparecientes la suficiente capacidad legal, que recíprocamente se reconocen, para obligarse en la representación que respectivamente ostentan,

MANIFIESTAN

Que el Real Decreto 436/2004, de 12 de Marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en Régimen Especial, establece en su artículo 17, punto 1, que se suscriba un contrato entre el productor, en este caso el titular, y la empresa eléctrica distribuida, en este caso ED, por el que se regirán las condiciones técnicas y económicas entre ambos. El presente contrato se celebra para dar lugar a dicho cumplimiento en el caso de conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red en baja tensión, y se adaptarán a las modificaciones que vayan surgiendo como cambios en la regulación general eléctrica, que sea aplicable a algún término del mismo.

La conexión de la instalación a la red se realizará previa presentación a la ED del Boletín de Instalación sellado (Anexo III)

Que al titular se le ha concedido la inclusión provisional en el Régimen Especial establecido en el Real Decreto 436/2004, en el grupo b.1 de su artículo 2, mediante Resolución de la de fecha (Anexo IV).

Que de común acuerdo ambas partes establecen las siguientes

ESTIPULACIONES

I. Condiciones generales de entrega de la energía eléctrica.

- I.I La energía eléctrica producida por el titular será entregada a la red de la ED a través de la conexión establecida al efecto. La ED viene obligada a adquirir la energía eléctrica de dicha instalación con arreglo a las condiciones y requisitos que se establecen en la legislación vigente.
- I.II El titular se abstendrá de ceder a terceros la energía eléctrica producida por la instalación.
- I.III Toda la energía al amparo del presente contrato será computada a la ED a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, obligándose al titular a facilitar cuantos datos sean necesarios para esta consideración.
- I.IV Este contrato se registrará de acuerdo a los Reales Decretos 1663/2000 de 29 de septiembre sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión; el RD 436/2004, de 12 de Marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en Régimen Especial, el RD 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorizaciones de energía eléctrica y demás normativa aplicable.

II. Condiciones técnicas de la instalación.

- II.I La conexión y medida se efectuará en la red de distribución y a la tensión de voltios en (incluir dirección completa y descripción del punto de conexión). Las características de los equipos de control, conexión, seguridad y medida así como el esquema unifilar correspondiente a las instalaciones de generación y enlace aparecen en los anexos I y II de este contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.1.c), la ED, como encargado de la lectura, ha emitido el correspondiente certificado en el que se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 2018/1997, de 26 de diciembre y su normativa de desarrollo, certificado que se adjunta como anexo V.

- II.II La potencia de la instalación fotovoltaica, entendida como la suma de la potencia nominal de los inversores, es de kW y la previsión de venta anual a la ED es de kWh. La señal suministrada tendrá un frecuencia de 50 Hz, una tensión de voltios y un $\cos \Phi$ entre 0,8 y 1, cumpliendo los requisitos de tolerancia y calidad que marca la legislación vigente.
- II.III La medición de la energía activa entregada por el titular a la ED se realizará mediante un contador, situado lo más cerca posible del punto de conexión, según se indica en el anexo I de este contrato. El equipo necesario será por cuenta del titular.
- II.IV La ED realizará la verificación de la instalación y procederá al cobro de los derechos correspondientes.

III. Condiciones de explotación de la instalación.

III.I El titular se compromete a mantener todas las instalaciones en perfectas condiciones de funcionamiento y especialmente los aparatos de protección e interconexión, siendo responsable de los daños y perjuicios de toda índole que pudiera ocasionarle a las instalaciones, aparatos o personal de la ED.

III.II La ED sólo podrá cortar la interconexión y suspender la absorción de energía cuando en la red eléctrica se produzcan situaciones que lo justifiquen debido a trabajos programados, causas de fuerza mayor u otras situaciones que contemple la legislación vigente. Cuando puedan ser conocidas con anterioridad estas circunstancias deberán ser comunicadas al titular con la debida antelación y tan pronto como le sea posible. La ED podrá restablecer la tensión sin previo aviso.

En todo caso, conforme a lo establecido en el R.D. 1955/2000, y dada la no infalibilidad del suministro, ante la indisponibilidad de la red, no se dará incumplimiento del presente contrato, por parte del Distribuidor, de cumplirse con los umbrales de calidad establecidos, quedando exonerado de responsabilidad, a su vez, si la interrupción o indisponibilidad de la red, es debida a la acción de terceros, como causa de fuerza mayor.

III.III El titular se obliga a informar a la ED tan pronto como le sea posible de cualquier anomalía detectada en sus instalaciones que puedan afectar a la red eléctrica.

III.IV El personal autorizado previamente por la ED podrá acceder al recinto o recintos donde están ubicados los equipos que afecten a la interconexión y medida.

IV. Condiciones económicas.

IV.I Las condiciones económicas que rigen el presente contrato vienen establecidas en el Real Decreto 436/2004. Se opta por percibir un precio total que para el grupo b.1 establece el apartado 1 del artículo 33 del citado Real Decreto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.2 del mismo Real Decreto referido al periodo de pruebas de la instalación.

IV.II La facturación de la energía entregada se efectuará por meses naturales. El titular o el representante autorizado por éste enviará a la ED la factura correspondiente al periodo, indicando la lectura del contador de final de mes y del mes precedente. El pago de la energía entregada por el titular a la ED se producirá dentro del periodo de treinta días posteriores de la recepción de la correspondiente factura, según consta en el Art. 17.3.

IV.III. Las facturas serán presentadas según el modelo oficial establecido.

V. Causas de resolución o modificación del contrato.

V.I La eficacia del presente contrato quedará supeditada a las autorizaciones administrativas correspondientes que marque la legislación vigente sobre las instalaciones de producción y enlace. Asimismo, la eficacia del presente contrato quedará supeditada a la **inscripción definitiva** en el correspondiente Registro Administrativo de Instalaciones de Producción en Régimen Especial, salvo lo estipulado en el artículo 15.2 del Real Decreto 436/2004, relativo al periodo de pruebas.

V.II Será causa de resolución automática del mismo el incumplimiento de las cláusulas anteriores así como el incumplimiento de los preceptos del Real Decreto 436/2004, el mutuo acuerdo entre las partes, la cancelación de la inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción en Régimen Especial, el cese de la actividad como instalación de producción de régimen especial o por denuncia del mismo en los términos del apartado VI.

V.III El contenido de las anteriores cláusulas quedará sujeto a las modificaciones impuestas por la normativa legal. En el caso de que dicha normativa legal diese posibilidad al titular de acogerse o no a la misma, ambas partes pactan, expresamente, someterse al criterio al respecto del titular.

VI. Duración e interpretación del contrato.

VI.I La duración mínima de este contrato será de cinco años a partir de su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1. del Real Decreto 436/2004, al término de los cuales se considerará prorrogado anualmente si no manifestase alguna de las partes, por escrito, su voluntad de resolverlo, con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

VI.II Las aclaraciones, dudas o discrepancias que pudiesen surgir en la aplicación o interpretación de lo estipulado en el presente contrato, se resolverá de mutuo acuerdo entre las partes contratantes. En su defecto, las cuestiones planteadas se someterán al dictamen del órgano competente de la Administración en esta materia.

VI.III En caso de litigio, ambas partes se someten a los Tribunales ordinarios correspondientes a la provincia de ubicación de la instalación fotovoltaica.

Y para que así conste y en prueba de conformidad con su contenido, firman el presente documento por triplicado a un sólo efecto, en lugar y fecha del encabezamiento.

Por (EL TITULAR)

**Por IBERDROLA
DISTRIBUCION
ELECTRICA, S.A.U.**

D.

D. RESPONSABLE DE ZONA

D.

ANEXOS

- ANEXO I : Características de los equipos de control, conexión, seguridad y medida.
- ANEXO II: Esquema Unifilar de la instalación.
- ANEXO III : Boletín de la instalación.
- ANEXO IV: Inscripción provisional en el Registro de Instalaciones de producción de energía eléctrica en Régimen Especial.
- ANEXO V: Certificado de Lectura.

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO I

Características de los equipos de control, conexión seguridad y medida.

1. Conexión a la red

Potencia nominal de la instalación (kW)	
Monofásica sí/no	
Trifásica sí/no.	

2. Generador fotovoltaico

Fabricante	
Modelo	
Potencia máxima, P _{máx} (Wp)	
Tensión en circuito abierto, Voc (V)	
Corriente de máxima potencia, Imáx (A)	
Tensión de máxima potencia, Vmáx (V)	
Intensidad de cortocircuito. Isc (A)	
Número total de módulos	
Superficie ocupada de paneles (m ²)	
Seguimiento solar en altitud (SI/NO)	
Seguimiento solar en azimud (SI/NO)	
Energía anual prevista kWh	

3. Inversor AC (a cumplimentar por cada inversor instalado)

	Inversor 1	Inversor "n"
Fabricante		
Modelo		
Número de serie		
Tensión nominal AC, Vn (V)		
Potencia AC, Pn (kW)		
Vcc máxima (V)		
Vcc mínima (V)		
Conexión RN, SN, TN o trifásico		
Protección contra Vac baja (sí/no)		
Tensión de actuación (V)		
Protección contra Vac alta (sí/no)		
Tensión de actuación (V)		
Protección contra frecuencia baja (sí/no)		
Frecuencia de actuación (Hz)		
Protección contra frecuencia alta (sí/no)		
Frecuencia de actuación (Hz)		
Protección funcionamiento en isla (sí/no)		
Potencia nominal de la instalación (kWp)		

4. Protecciones externas

Interruptor general.

Fabricante	
Modelo	

Tensión nominal, V_n (V)	
Corriente nominal, I_n (A)	
Poder de corte (KA)	

Protección contra Vac baja (*).

Sí/No	
Fabricante	
Modelo	

Tensión de actuación (V)	
--------------------------	--

Protección contra Vac alta (*).

Sí/No	
Fabricante	
Modelo	

Tensión de actuación (V)	
--------------------------	--

Protección contra frecuencia baja (*).

Sí/No	
Fabricante	
Modelo	

Frecuencia de actuación (Hz)	
------------------------------	--

Protección contra frecuencia alta (*).

Sí/No	
Fabricante	
Modelo	

Frecuencia de actuación (Hz)	
------------------------------	--

(*). No cumplimentar en el caso de que el inversor incorpore estas protecciones internamente.

5. Aparatos de medida y control

Contador de salida de energía o bidireccional.

Fabricante	
Modelo	
Bidireccional Si/No	
Número de fabricación	
Relación de intensidad	
Tensión	
Constante de lectura	
Clase	

Contador de entrada de energía
(en caso de que no haya contador bidireccional).

Fabricante	
Modelo	
Número de fabricación	
Relación de intensidad	
Tensión	
Constante de lectura	
Clase	

6. Acceso a la información

Lectura de contadores	"In situ"
-----------------------	-----------

Interlocutores a efectos de operación.

Por **El Titular**

Nombre	
Teléfono/s	
Fax	

Por **IBERDROLA**

Nombre	TELÉFONO DEL CLIENTE
Teléfono/s	901 20 20 20
Fax	